



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N°002 -2022-MPI

Ica, 10 de febrero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero de 2022, el Dictamen de Comisión de Transporte y Circulación Vial, el Proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2020-MPI; AL D.S. N°017-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS Y DEMÁS NORMAS CONEXAS, Informe N° 1179-2021-MTC/18.01, de fecha 06 de septiembre de 2021, Oficio N° 0966-2021-GTTSV-MPI de fecha 22 de diciembre de 2021, Informe Legal N° 10525-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 22 de diciembre 2021, e Informe Legal N° 008-2022-GAJ-MPI de fecha 10 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público, cuyas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas nacionales.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, define la competencia normativa como aquella potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional y rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado. Asimismo, el artículo 16° señala que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo la competencia para dictar los reglamentos nacionales previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre.

Que, dentro del marco de la competencia y funciones específicas establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, de conformidad a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 12-A señala "Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República".

Que, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante el Informe N° 0538-2021-MTC/18.01, establece en el caso de las actividades en materia de transporte terrestre de personas y de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, reguladas por la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias, deberá adecuar la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, a las disposiciones legales vigentes en lo que corresponda.

Que, mediante el Oficio N° 575-2021-GTTSV-MPI, se remite para su opinión a la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la adecuación de la Realidad del Transporte Público en la Provincia de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, recogiendo las prioridades propuestas por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante el Informe N° 1179-2021-MTC/18.01, en la cual examina la adecuación propuesta por la Municipalidad Provincial de Ica, dando la conformidad para la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, conforme a los lineamientos previsto en la Ley, reguladas por la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias.

Que, con Oficio N°0966-2021-GTTSV-MPI de fecha 22 de diciembre de 2021, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite el Informe Legal N°10525-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI mediante el cual se concluye que estando a lo recomendado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte del MTC, Informe N° 1179-2021-MTC/18.01, se dicte las disposiciones de adecuación para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Y que en todo aquello que no esté previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicara de forma supletoria las normas contenidas en la Ley N° 27181, D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias.

Que, con Informe Legal N° 008-2022-GAJ-MPI de fecha 10 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad a la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias y el numeral 2.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI; al D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias, en lo que corresponda, el mismo que corresponderá al Pleno del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal en mención, en mérito al artículo 40° y artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, del Dictamen emitido por la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, se DICTAMINA, que se APRUEBE la promulgación de la Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI; al D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias, en lo que corresponda, FACULTESE a la ALCALDESA PROVINCIAL DE ICA, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó por Mayoría la siguiente:

NORMA QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPI; AL D.S. N° 017-2009-MTC Y MODIFICATORIAS Y DEMÁS NORMAS CONEXAS

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículo 9°, 38.2, 39°, 39.3, , 106° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, conforme a lo establecido en los artículos 7°, 23° numeral 23.1.2.2, 25° inciso 25.1 numeral 25.1.3, del D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias y precisados por el D.S. N° 058-2003-MTC, D.S. N° 015-2017-MTC, D.S. N° 026-2019-MTC y D.S. N° 021-2020-MTC, conforme al ANEXO 01, que acompaña a la presente Ordenanza Municipal y forma parte de ella.

Artículo Segundo.- DERÓGUENSE la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI.


Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia de Ica.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado en Palacio Municipal a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ANEXO 01

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto:

La presente norma tiene por objeto adecuar la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI al D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias, para la prestación del servicio de transporte público regular y especial de personas, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ica, cumpliendo obligatoriamente con los mecanismos técnicos y legales establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Artículo 2°.- Alcance:

La presente norma es de obligatorio cumplimiento y alcanza a todos los operadores, conductores, propietarios y aquellas personas jurídicas, del servicio de transporte público regular y especial de personas en todas sus modalidades dentro del ámbito de la Provincia de Ica.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación:

El ámbito de aplicación de la presente norma se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

Artículo 4°.- Calidad del Servicio de Transporte de Personas:

El servicio de transporte terrestre de personas en todo sus ámbitos y modalidades son servicios públicos cuya prestación es de carácter esencial para la población, el cual deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigibles conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

TITULO II

ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS AL D.S. N° 017-2009-MTC Y MODIFICATORIAS

Artículo 6°.- Adecuación del Acceso al Servicio:

La adecuación de Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, para la prestación del servicio de transporte público regular y especial de personas, constituye la implementación permanente de carácter obligatorio de las condiciones técnicas mínimas exigibles por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la autoridad municipal dispone de la autorización de adecuación de la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas considerando los criterios establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante el Informe N° 0583-2021-MTC/18.01 y demás normas conexas.

Adequar los artículos 9°, 38.2, 39°, 39.3, 106° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, conforme a lo establecido en el D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatoria y precisado por el D.S. N° 058-2003-MTC, D.S. N° 015-2017-MTC, D.S. N° 026-2019-MTC y D.S. N° 021-2020-MTC, a fin de asegurar su lineamiento al marco normativo nacional vigente, los mismos que quedarán de la siguiente manera:

TITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 9°.- De la Clasificación del Transporte Público:

El servicio de transporte público de personas en el ámbito de la Provincia se sub-clasifica en:

1. El servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial, se presta bajo las modalidades de:
 - 1.1. Servicio Estándar.
 - 1.2. Servicio Diferenciado.
2. El servicio de transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de:
 - 2.1. Servicio de Transporte Turístico (tubulares, buggis y/o Areneros), se presta bajo las modalidades de:
 - 2.1.1. Traslado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 2.1.2. Visita local.
- 2.1.3. Excursión.
- 2.1.4. Gira.
- 2.1.5. Circuito.
- 2.1.6. Aventura.
- 2. Servicio de transporte de trabajadores y/o personal.
- 2.3. Servicio de transporte de estudiantes y/o movilidad escolar.
- 2.4. Servicio de taxi (taxi independiente taxi estación y taxi remis).



TITULO IV DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

Artículo 38°.- Condiciones Técnicas Específicas Mínimas Exigibles a los Vehículos Para el Servicio de Transporte Público de Personas, Bajo la Modalidad de Transporte Especial:

1. Los vehículos destinados al servicio de transporte turístico terrestre en vehículos tubulares, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos y anexos respecto a su categoría vehicular M1, deben cumplir como mínimo con las características técnicas siguientes:
 - a) Chasis original, motor y otros sistemas automotrices pertenecientes a su categoría vehicular.
 - b) Cinturones de seguridad de cuatro puntos para todos los ocupantes.
 - c) Asientos con cabezales de seguridad.
 - d) Permitir el ascenso en pendientes de 30° (A). e) Tener un ángulo de entrada de al menos 25° (B).
 - e) Tener un ángulo de salida de al menos 20° (C).
 - f) Tener un ángulo ventral de al menos 20° (180-D).
 - g) Tener una distancia libre al suelo de al menos 250mm en cualquiera de sus ejes.
 - h) Tener una distancia libre al suelo de al menos 300mm entre los ejes.
 - i) Las deformaciones máximas de la estructura aceptables son: 50mm a lo largo del eje vertical de aplicación de la carga, 100 mm a lo largo del eje longitudinal de aplicación de la carga y 50 mm a lo largo del eje lateral de aplicación de la carga.
 - j) Los anclajes de los cinturones de seguridad que cumplan con la norma NTP 293.003.
 - k) La estructura debe estar conformada por uniones soldadas realizadas por soldadores calificados y comprobadas por ensayos no destructivos.
 - l) Neumáticos para uso en todo terreno.
 - m) Contar con el número máximo de pasajeros previsto por el fabricante del chasis original, motor y otros sistemas automotrices.
 - n) Jaula antivuelco conformada en la estructura del vehículo tubular.
2. Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi en todas sus modalidades. Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:
 - a) Pertenecer a la categoría M1.
 - b) Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
 - c) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
 - d) Peso neto mínimo de 1,000 kg.
 - e) Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada mínima de 1,250 cm³ y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW.
 - f) Mínimo cuatro puertas de acceso."

Artículo 39°.- Antigüedad de los Vehículos de Transporte Público de Personas:

- 39.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, es la siguiente:
 1. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte regular y especial de personas será de hasta veinte (20) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.
- 39.3 Los vehículos que se encuentren habilitados por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que vienen prestando el servicio de transporte público de personas dentro del ámbito que le compete a la Municipalidad Provincial de Ica, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



cualquiera de sus modalidades que excedan los años de antigüedad SE SUJETARAN AL CRONOGRAMA DE RETIRO DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE SE ENCUENTREN HABILITADAS SEGÚN LOS PROPIOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE, Y LAS CONDICIONES PARA QUE ELLO OCURRA, SERÁ PROPUESTO POR LA GERENCIA DE TRANSPORTE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y DETERMINADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, LA MISMA QUE SERÁ EXPEDIDA PREVIA COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES, FINALMENTE SERA RATIFICADA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. Cumplida la fecha de antigüedad, la autoridad competente dispondrá de oficio la deshabilitación de los vehículos de transporte público de personas.



TITULO V DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

Artículo 106°.- Requisitos para obtener la Autorización de Servicio de Transporte Turístico (tubulares, buggys y/o areneros):

Las Personas Jurídicas, que soliciten la obtención de la autorización o permiso de operaciones, para la prestación del servicio de transporte turístico y/o aventura, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de persona natural o jurídica deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, lo siguiente según corresponda:
 - a) El La razón o denominación social
 - b) El número del registro único de contribuyentes ruc
 - c) domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante
 - d) El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso ser persona jurídica
2. La relación de conductores que se solicita habilitar
3. El número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integran la flota que se presenta o copia de estas
4. Cuando corresponda fecha y número de la escritura pública en la que consta el contrato de arrendamiento financiero operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaria en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
5. Copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del ministerio de transporte y comunicaciones o se cuente con certificado SOAT electrónico
6. Número de los certificados de inspección técnica vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el centro de inspección técnica vehicular emitente, cuando corresponda
7. Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario
8. Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio
9. Pago de derecho de trámite

